

Una vez efectuado un análisis del expediente, la Sala concluye que el artículo decimotercero del Acuerdo N 01 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, contradice de forma manifiesta lo previsto en el 67 de la Ley 106 de 1973, pues contrario a lo que dispone dicha norma, los ingresos del Municipio de Santiago disminuyeron en vez de aumentar, lo cual constituye un requisito necesario para crear nuevas posiciones y nuevos salarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado, toda vez que el mismo infringe normas de superior jerarquía como el artículo 67 de la Ley 106 de 1973.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL el artículo decimotercero del Acuerdo N 01 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago.

Notifíquese, Cúmplase y Publíquese en la Gaceta Oficial.

(fdo.) ARTURO HOYOS
 (fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA (fdo.) ADÁN ARNULFO ARJONA L.
 (fdo.) JANINA SMALL
 Secretaria

=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA GUERRA Y GUERRA, EN REPRESENTACIÓN DE JORGE ALEXIS LASSO, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO N 39 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE CHORRERA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

La firma Guerra y Guerra, actuando en nombre y representación de JORGE ALEXIS LASSO, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda de nulidad con el fin de que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera.

I. La pretensión y su fundamento.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera, "por medio del cual se deroga el Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999."

De acuerdo con la parte actora el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999 infringe el artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y el artículo 2 del Acuerdo 11-A de 1969.

La primera norma considerada como vulnerada es el artículo 15 de la Ley 106 de 1973 que dice:

"Artículo 15. Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la ley establezca."

A juicio del recurrente la norma transcrita fue violada directamente por omisión, ya que no se ha cumplido con el requisito establecido en la misma, como lo es que se debió publicar el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial.

La otra disposición que se estima como quebrantada es el artículo 2 del

Acuerdo 11-A de 1969, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2. Tienen derecho a que se les expida el título de plena propiedad de los lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la Ciudad, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

a. Los ocupantes de solares o lotes municipales, que tengan sobre ellos construidas casas, edificios comerciales o industriales, sus patios o anexos.

b. Los ocupantes actuales de los lotes municipales, siempre que tengan mejoras construidas de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes.

c. Los tenedores de lotes, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Acuerdo No.14 de 1948 y sus modificaciones."

Sostiene el recurrente que la norma citada fue infringida directamente por omisión porque la misma ha sido totalmente desconocida e ignorada, pues la familia Lasso ha ocupado un total de cien hectáreas por un período mínimo de cincuenta años, "siendo que las 97 hectáreas restantes ya han sido adjudicadas a diversas personas y restando tan sólo como terrenos municipales aquellos sobre los cuales se levantan las viviendas de los señores JORGE ALEXIS, ISAAC ABDIEL Y JOSÉ ISAAC LASSO y unas franjas circundantes, que es lo único que resta de las tierras que por tanto tiempo su familia ha trabajado arduamente."

II. El informe de conducta del Presidente del Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera y la vista de la Procuradora de la Administración.

Vale destacar que el Presidente del Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera fue notificado el 29 de agosto de 2000, por el Juzgado Primero Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, de la presente demanda contenciosa administrativa de nulidad para que rindiera su informe de conducta. No obstante, no existe constancia en el expediente del informe de conducta que debía presentar el Presidente del Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera.

La Procuradora de la Administración, por medio de la vista No.597 de 1 de noviembre de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren nulo, por ilegal, el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera, ya que el mismo no podía anular el Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999, pues no cumplió con la misma formalidad que revistió el acto original.

III. Decisión de la Sala.

Una vez cumplidos los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia, previa las siguientes consideraciones.

Observa la Sala que el acto atacado lo constituye el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera, el cual acordó derogar el Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999, expedida por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera que adjudicaba a título oneroso y de plena propiedad unos lotes de terreno municipal a favor JORGE ALEXIS LASSO, ISAAC ABDIEL LASSO y JOSÉ ISAAC LASSO. También el Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999 conviene en que los tres lotes de terrenos, forman parte de la finca 6028, inscrita al tomo 194, folio 104, ubicados en el corregimiento de Barrio de Balboa, comunidad de Don Isaac No.2 y los Caimitones, por los que se les fijaba precio de B/.0.50 por metro cuadrado. De igual forma acuerda que se autorizaba al señor alcalde del distrito, a la Tesorera Municipal y a la Ingeniería Municipal, para suscribir en nombre y representación del municipio toda la documentación necesaria para traspasar a título oneroso y de plena propiedad dichos lotes a nombre de JORGE ALEXIS LASSO, ISAAC ABDIEL LASSO y JOSÉ ISAAC LASSO. Finalmente, acordaba que dicho acuerdo (Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999) comenzaba a regir a partir de su aprobación y sanción y que debería ser publicado en la Gaceta Oficial.

La Sala advierte que el Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999, expedida por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera, fue publicado en la Gaceta Oficial N 23,849 de 27 de julio de 1999.

Una vez efectuado un estudio del expediente, la Sala concluye que el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera es ilegal, toda vez que el mismo infringe lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, pues no cumplió con la misma formalidad que revistió el acto original. Esto es así, ya que el Acuerdo N 24 del 20 de julio de 1999 señalaba que el mismo comenzaba a regir a partir de su aprobación y sanción y que debería ser publicado en la Gaceta Oficial, lo cual ocurrió tal como se expresó en líneas anteriores, mientras que el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999 sólo señalaba que comenzaba a regir a partir desde su aprobación y sanción y no indicaba que el mismo debía ser publicado en la gaceta oficial, por lo que dicho acuerdo nunca se publicó.

Aunado a lo anterior, tal como indica la Procuradora de la Administración, el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999 es contrario a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 97 del Código Judicial que confiere a la Sala Tercera el conocimiento de los recursos contenciosos en los casos de adjudicación de tierras estatales y municipales. Ello es así, puesto que el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera no tiene competencia para anular un acto emitido por ellos mismos que genera derechos subjetivos para los administrados y que está ejecutoriado.

Cabe señalar que la Sala adoptó similar criterio en la resolución de 9 de marzo de 1998.

No entra la Sala, pues, a estudiar el resto de los cargos de ilegalidad que se le atribuye al acto administrativo impugnado por cuanto que las normas antes examinadas han sido efectivamente violadas.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL el Acuerdo N 39 de 28 de septiembre de 1999, dictado por el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de la Chorrera.

Notifíquese, Cúmplase y Publíquese en la Gaceta Oficial.

(fdo.) JORGE FÁBREGA PONCE
(fdo.) MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA (fdo.) ADAN ARNULFO ARJONA L.
(fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANO EJECUTIVO, PARA QUE SE DECLAREN NULOS POR ILEGALES, LOS RESUELTOS NO.51 DE 19 DE ABRIL DE 1993, NO.172 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NOS. 189, 190 Y 191 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, DICTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA Y GASTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

La Procuraduría de la Administración, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo para representar los intereses de la Nación, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de Nulidad, a fin de que se declaren nulos, por ilegales, los Resueltos No. 51 de 19 de abril de 1993, No.172 de 21 de septiembre de 1993, No.189, 190 y 191 de 18 de noviembre de 1993, todos dictados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del entonces denominado Ministerio de Hacienda y Tesoro.

I. LOS ACTOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN

A través de los actos impugnados, la Dirección General de Proveeduría y